



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 82 De Viernes, 27 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Julio Jose Garcia Bornacelli	26/05/2022	Auto Decide - Autorizar Entrega De Titulos. 05
08001418901320220045200	Tutela	Osvaldo Antonio Diaz Insignares	Aire Es As Esp	26/05/2022	Auto Inadmite - 05

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 27 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

178fb484-1f2c-4911-9e0c-fed1b9f0a075



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACIÓN: 080014189013-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE representada legalmente por la Sra.
DAISY DEL CARMEN ROMERO PEÑARANDA
DEMANDADO: JULIO JOSE GARCIA BORNACELLY

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dr. EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS apoderado judicial del Sr. RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA en fecha 22 de abril de 2022 presento solicitud de entrega de depósitos judicial que se encuentran a disposición de este despacho y de las cuales fueron debitadas sin previo ordenamiento por este órgano judicial. Sírvase decidir.

Barranquilla, mayo 26 de 2022.
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, se tiene que el Sr. RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 8.699.160, a través de apoderado judicial Dr. EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2022, solicita se expida oficio aclaratorio con destino a la entidad bancaria Bancolombia, toda vez que, por error sus cuentas fueron embargadas y los dineros retenidos puestos a disposición de este despacho; siendo que el Sr. Rodríguez Ballesteros no hace parte del presente proceso.

Dicho lo anterior, en efecto le asiste razón al peticionario, toda vez que, si bien en providencia de fecha 15 de marzo de 2021 se decretó medida cautelar en contra del Sr. RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA, en auto 21 de junio de 2021 se corrigió el numeral 2° del acápite de medidas cautelares de dicha providencia, por lo que al no tener ningún fundamento fáctico o legal la retención de dineros descontados, se procederá con la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$3.094.207.20 del 14/12/2021, \$1.057.880.77 del 07/03/2022 y \$859.449.86 del 14/03/2022.

Por otra parte, se enviará nuevamente con destino a la entidad bancaria Bancolombia, copia del oficio de desembargo junto con la providencia de fecha 21 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reconózcase personería al Dr. EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS, como apoderado judicial del Sr. RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del Sr. RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA identificado con C.C. No. 8.699.160, por valor de \$3.094.207.20 del 14/12/2021, \$1.057.880.77 del 07/03/2022 y \$859.449.86 del



14/03/2022, y cualquier otro que se encuentre consignado dentro de este proceso, por las razones antes expuestas

3. Enviar con destino a la entidad bancaria Bancolombia, copia del oficio de desembargo junto con la providencia de fecha 21 de junio de 2021, a través de los medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE